

182
AUTO No. 15 MAR 2019
Valledupar,

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI, IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.8923000358-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 01164 del 06 de septiembre del 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de mayo de 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el Manual de procedimientos para la Gestión de Residuos Sólidos Hospitalarios y similares en Colombia.

Que por medio de Auto No 427 de fecha de 04 de mayo de 2018, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental ordenó diligencia visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 01164 del 06 de septiembre del 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de mayo de 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social en el HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, ubicado en jurisdicción del municipio de Codazzi- cesar .

Que en fecha del 16 de octubre del 2018, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interino procedente del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, a través se remite el informe que es resultado de la diligencia establecida en el Auto 427 del 04 de mayo del 2018, teniendo como asunto la realización de situaciones o conductas contraventoras de la normatividad ambiental el informe emitido, por parte de los funcionarios SERGIO ANDRES MENDOZA TAFUR y OMAR ACOSTA VEGA, Ingenieros Ambientales y sanitarios, el informe , a través del cual manifiesta lo siguiente:

“OBLIGACIONE ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 2.8.10.15 DEL DECRETO No. 0780 DEL 06 DE MAYO DEL 2016.

2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Abstenerse de quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

- Cumple: **NO**

8.1 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL – COMPONENTE EXTERNO

El diseño del Plan de Gestión Integral componente externo contempla los componentes del Plan de Gestión Interna tratado en el numeral 7, que sean aplicables a las gestión externa

7. GESTIÓN INTERNA

7.2.3. SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

- Cumple: **NO**

7.2.5. MOVIMIENTO INTERNO DE RESIDUOS

7.2.5.1. PLANEAR Y ESTABLECER RUTAS INTERNAS

- Cumple: **NO**

8.1.6. OBLIGACIÓN IMPUESTA

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

182

15 MAR 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE HOSPITAL DE AGUSTIN
CODAZZI, IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.8923000358-5, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

- Cumple: NO

8.1.6. OBLIGACIÓN IMPUESTA

TRATAMIENTO DE RESIDUOS INFECCIOSOS POR INCIERACIÓN

- Cumple: NO

8.1.6. OBLIGACIÓN IMPUESTA.

CONTROL DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Cumple: NO

8.1.8. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PLAN DE CONTINGENCIA

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

- Cumple: No

CONCLUSIONES

El hospital Agustín Codazzi, ubicado en el municipio de Codazzi tiene falencias en algunas de las obligaciones impuestas en la gestión externa de la Resolución No 01164 del 06 de septiembre de 2002 y el decreto 0780 del 2016, que contempla el manual de procedimientos de la gestión integral de residuos sólidos y similares.

El hospital no cuenta con los certificados de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos; por otro lado, no cuenta con el plano y su debido diagrama de flujo en donde se establezca el movimiento interno de los residuos hospitalarios hasta el almacenamiento central.

En el almacenamiento central no cuenta con estibas o recipientes plásticos e impermeables para la colocación de los residuos no peligrosos y se encontraba también en malas condiciones de aseo y limpieza; así mismo tampoco cuenta con Kit para el control de derrames

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que en su Artículo 79 manifiesta que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que la constitución política de Colombia, en su artículo 333 inciso tercero señala que “la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”.

Que en la resolución no 01164 del 06 de septiembre del 2002 en su artículo 2 indica: “Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 82 de 15 MAR 2014 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI, IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.8923000358-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000."

Que en el tenor literal normativo del artículo 6 del decreto 1699 del 2002 que modifica al artículo 7 del decreto 2676 de 2000 establece lo siguiente: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares"

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 indica: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 182 de 15 MAR 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI, IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.8923000358-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES

Que en el caso que nos ocupa, tenemos que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución no 01164 del 06 de septiembre del 2002 a cargo del HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, identificado con no de NIT No. 8923000358-5, ubicada en jurisdicción del Municipio de El Copey, Cesar, ya que se puede evidenciar que la entidad no cuenta con los certificados de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no dispone del diagrama de flujo en donde se establezca el movimiento interno de los residuos hospitalarios hasta el almacenamiento central, además de no tener los recipientes o los impermeables para la recolección de residuos no peligrosos y el kit para derrames.

Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la I.P.S., identificado con No de NIT 900138309-9; de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra en el Hospital Agustín Codazzi, identificado con no de NIT No. 8923000358-5, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO. Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor GABRIEL DARIO SERNA GÓMEZ, con No de C.C. 18939826, representante legal del Hospital Agustín Codazzi, identificado con no de NIT No. 8923000358-5, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la siguiente dirección calle 14 no 8-67B, jurisdicción del Municipio de Codazzi, Cesar. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co

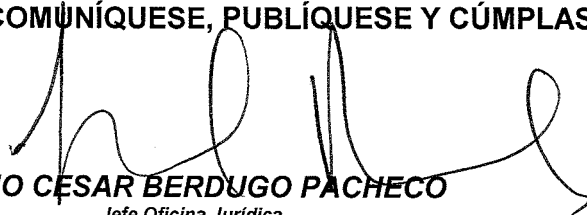
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 162 de 15 MAR 2015 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI, IDENTIFICADO CON NO. DE NIT.8923000358-5, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos Peinado – auxiliar jurídico
Revisó: Julio berdugo – Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181